

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

NUM. 65.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

NOTA EDITORIAL

CULTURA CIVICA

Las acaloradas sesiones que por varios días se verificaron en el Teatro Hidalgo de la Capital de la República, han venido á demostrar el positivo adelanto cívico é intelectual de la mayoría del pueblo mexicano.

Al venir desde los confines de la Nación delegados de diferentes clubs políticos á formar una Asamblea democrática, es signo inequívoco de la unión real y efectiva que abraza á los mexicanos, con el loable propósito de designar candidatos para los elevados cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

A pesar de las marcadas divergencias de opiniones respecto á la Vicepresidencia y después de reñidas polémicas, la discusión serena, sensata y razonada logró imponerse unificando todos los anhelos y todas las opiniones en un solo ideal: La felicidad de la Patria.

Esa Convención realizada por las agrupaciones políticas de la Nación, es indudable que deja marcado un derrotero seguro en la lucha continua y sucesiva de nuestra vida política.

Decimos que marca un derrotero seguro, por las especiales circunstancias que se han acumulado en el trascendental acontecimiento que acaba de desarrollarse y en el que animados del más puro patriotismo. El primero acudiendo al llamado de una lucha terrible, á ejercer una participación directa en los asuntos públicos, y el Gobierno sufriendo al fiel cumplimiento de la ley, que es la que debe de normar sus actos, sancionando moralmente la existencia de todos los credos políticos para que luchen pacíficamente en el vasto campo de la democracia.

CIRCULAR.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular número 4.

Pachuca, 30 de agosto de 1911.—A los Administradores de Rentas del Estado.

Siendo consiguiente que los ingresos del Estado, presentan baja de consideración con motivo de la sujeción del impuesto personal, y surjan no pocas dificultades para cubrir los gastos públicos de la Administración, mientras tanto no se consigue nivelar aquellos, en una forma conveniente, el C. Gobernador se ha servido acordar, se dirija excitativa á los Administradores de Rentas del Estado, recomendándoles que por los medios más prudentes y en conciliación con los intereses de los deudores de reza-

gos de impuestos, procuren hacer efectivos éstos, empleando la mayor actividad que el caso reclame.

A esto tiende la presente Circular, que en obediencia de dicho acuerdo superior, doy á conocer á Ud., contando con que su celo y eficacia se esforzarán en darle el debido cumplimiento, no sin acusar antes el recibo correspondiente.

Sufragio efectivo. No Reelección.—Castañeda.

GOBIERNO DEL ESTADO

Ley Orgánica Electoral del Estado

Art. 31. Al siguiente día, que será precisamente el segundo domingo de septiembre, á las nueve de la mañana, se reunirán todos los miembros de la junta de escrutinio, ó por lo menos el *quorum* legal, y abierta la sesión, se dará cuenta previamente con los dictámenes que hubiere respecto de algunas credenciales de los presidentes de mesas de secciones electorales que se hubieren presentado con posterioridad; concluido lo cual, se dará cuenta con el dictamen de la comisión computadora para su discusión.

Art. 32. La comisión computadora especificará con claridad en un estado que acompañará al dictamen, el número de votos emitidos á favor de cada candidato, en cada sección y en cada municipio, sumando el total de ellos; examinará si el número de boletas reunidas en los expedientes, corresponde al de las personas anotadas en el padrón, si están debidamente selladas, y si los nombres de los candidatos se hallan sin tachas ni enmendaturas; y consignará en la parte expositiva del dictamen, las razones que funden la resolutive, que concluirá con proporciones separadas que emprenderán uno de estos dos puntos: ó la declaración de diputados propietario y suplente, ó no haber habido elección de ambos, ó de alguno de ellos, por la falta de la mayoría absoluta de votos, ó por que el candidato ó candidatos no tengan los requisitos constitucionales para poder ejercer el cargo de diputado.

Art. 33. Leído que fuere el dictamen de la comisión computadora, se pondrá luego á discusión por separado y por su orden, cada una de las proposiciones que contuviere, en cuyas discusiones podrán

tomar parte todos los individuos de la junta, haciendo uso de la palabra hasta tres veces en cada discusión en pró ó en contra, según la opinión que defendieren, sin perjuicio de que los consignatarios del dictámen usen de ella y den explicaciones cuantas veces fueren necesarias, y concluido que fuere el debate de cada proposición, se procederá con especialidad á votarla en votación económica que se verificará poniéndose en pie cada uno de los que aprueben y quedando sentados los que reprueben. Dicha votación podrá rectificarse si fuere necesario, para aclarar dudas y equivocaciones, á moción de cualquiera de los miembros de la junta.

Art. 54. Si por causas imprevistas, las juntas de escrutinio no hubieren concluido sus respectivos trabajos antes de las doce de la noche del domingo señalado para la computación, se declarará en sesión permanente por el tiempo necesario para concluirlos; pero sin que este tiempo pueda pasar en ningún caso, de otras veinticuatro horas.

Art. 35. Cuando la comisión, computados los votos válidamente emitidos, consultare que hubo elección en el distrito y proponga la declaración de diputados propietario y suplente, ó sólo la de uno de ellos, si la junta por mayoría de votos aprobare el dictámen, el presidente declarará que hubo elección en dicho distrito, expresando el nombre ó nombres de los electos. En seguida se extenderá por los secretarios la acta de la sesión, expresándose con claridad todo lo ocurrido en ella, y aprobada que fuere y firmada por todos, se levantará la sesión.

Art. 36. De dicha acta se sacarán las siguientes copias que autorizarán los individuos de la mesa: una para cada uno de los diputados electos: otra para remitirla al ejecutivo por conducto del jefe político, á fin de que se publique en el Periódico Oficial; y otra para que se fije desde luego al público en la puerta exterior del edificio en que se halla verificando la elección; y el expediente original que se compondrá de las credenciales de los concurrentes á las juntas de escrutinio con los dictámenes respectivos de las comisiones revisoras, dictamen y estado ó resumen de los votos formado por la comisión computadora, y de todas las actas de las sesiones que tuviere la junta de escrutinio, desde su instalación hasta la conclusión de sus trabajos se remitirá desde luego y bajo la responsabilidad del presidente de la mesa, á la legislatura ó diputación permanente. Los demás documentos que debe tener presentes la junta y que serán todos los expedientes de secciones electorales, con sus actas de instalación y de elección, listas de escrutinio, boletas y padrones; serán entregados por el mismo presidente de la junta al jefe político que hizo la instalación, para que se conserven en su archivo.

Art. 37. Cuando la comisión computadora consultare que se declare no haber habido elección en el distrito, por falta de mayoría absoluta de los votos á favor de los candidatos, ó por carecer éstos de los requisitos constitucionales, si la junta aprobare ese dictámen por mayoría absoluta de votos, el presidente declarará no haber habido elección en el distrito, y levantada y firmada la acta, se sacarán de ella dos copias, una para remitir al ejecutivo del

Estado, á fin de que se publique en el Periódico Oficial, y otra para que se publique en el lugar de elección; remitiéndose desde luego el expediente original formando con todo lo que expresa el artículo anterior, á la legislatura ó diputación permanente para que se convoque á las elecciones extraordinarias, conforme á los artículos 5º y 7º de esta ley para que la legislatura decida si hubo elección en el distrito y quienes sean los diputados propietarios y suplentes.

Art. 38. Cuando la junta de escrutinio reprobase el dictámen de su comisión computadora y no hubiere voto de minoría, volverá á dicha comisión para que en la misma sesión presente nuevo dictámen en el sentido mercado en el debate por la mayoría de la misma junta: pero si dicha comisión se rebusare á hacer la reforma, se nombrará luego otra nueva comisión; y según lo que resultare de la votación definitiva, se obrará en el caso conforme á lo que respectivamente se previene en los artículos 36 y 37.

Continuará)

INSTRUCCIONES

PARA QUE CADA INDIVIDUO Ó CADA FAMILIA
PUEDA DEFENDERSE

DEL

“COLERA”

Las medidas que está tomando el Gobierno para defendernos de la invasión del cólera, darán resultados satisfactorios y no tendremos que deplorar esta plaga entre nosotros. Mas para el caso desgraciado de que así sucediera, la prudencia aconseja tomar las medidas de precaución de que la enfermedad llegue á invadir nuestro territorio. Las medidas que se toman cuando ya una epidemia se enseña de cualquier población, no son aceptadas seguidas por el público, porque el miedo va tomando proporciones tan grandes, que se convierte en pánico, y cuando ésta se ha apoderado de las multitudes, se pierde la razón, y no queda más que el miedo como mal consejero.

De las disposiciones que se toman para defenderse una epidemia, unas son de resorte de la Administración Pública, como la defensa en los puertos y ciudades fronterizas, el aislamiento de los enfermos, en su domicilio ó en los hospitales ó lazaretos; la desinfección de las ropas usadas por los atacados, la vigilancia colectiva de los alimentos y bebidas, procurar la pureza de las aguas potables, etc. Pero otras medidas son del resorte de la higiene individual: las que cada familia, cada persona ó en la establecimiento público debe tomar, y de las que el gobierno puede ocupar sino indirectamente aconsejando la conducta que cada persona debe seguir; haciendo circular instrucciones, dando conferencias, etc., á fin de que se divulgue la doctrina fundamental de la transmisión de la enfermedad de que se trate y de los medios de defensa individuales.

De estas medidas, que corresponden al individuo ó familia, son de las que vamos á ocuparnos ahora, pues las de carácter general, ya el Consejo Superior de Salubridad ha hecho al Ejecutivo de la Unión las iniciativas que le corresponden.

Vamos á proceder como se ha hecho á propósito de la fiebre amarilla; es decir, haciendo conocer el germen de la enfermedad; después, el modo como se trasmite de una persona enferma á una sana y, del conocimiento de estos hechos, sacaremos la aplicación práctica para la defensa. El germen de la enfermedad es un bacilo que tiene forma de una coma, y por eso se le llama coma-bacilo.

vibrion cólerico; fué descubierto por el eminente bacteriologista Rupert Koeh.

Este es el enemigo, vamos á estudiar su historia natural. Su manera de presentarse y las modificaciones que puede sufrir, tienen especial importancia para el bacteriologista, pero el higienista práctico le importa saber que "el cólera humano está caracterizado por una infección localizada en el tubo digestivo, donde el bacilo produce venenos que, cuando son tomados por la circulación general y diseminados por ella, determinan la intoxicación de todo el organismo."

El bacilo del cólera vive en el intestino, pero si éste está enteramente sano no penetran en la sangre los productos que ese germen elimina y no producen la enfermedad. Todas las causas que deterioran el tubo digestivo favorecen por tanto el desarrollo de la enfermedad.

Este germen sale del cuerpo humano ó por los vómitos ó por las deposiciones.

Si se exponen por seis horas á la luz difusa del sol, los vibriones pierden su movimiento. Si se exponen durante cuatro horas á la luz directa del sol pierden su virulencia.

Los gérmenes desecados sucumben en veinte minutos.

La temperatura más favorable para su vida, es entre 30° y 36°.

El vibrion del cólera, según Koch, puede vivir treinta días en el agua de un pozo y el mismo sabio observó que en las aguas del puerto de Marsella pudo vivir ochenta y un días.

Estos son los elementos que nos van á servir para el estudio.

El bacilo es eliminado del organismo con las deyecciones, ya sean los vómitos, que son uno de los terribles síntomas del cólera; ya sea por medio de la diarrea, que es otro de los más importantes síntomas de la misma enfermedad; pero la observación paciente de los médicos y la experimentación han descubierto que las personas que no tienen actualmente la enfermedad, sino que sufrieron un ataque de cólera, pero que sanaron de él, aun cuando presentan toda la apariencia de sanas, llevan en su intestino, al menos durante cincuenta días, y sin saberlo, el germen de la enfermedad, y como es natural, las deyecciones de esas personas son más peligrosas para la propagación de la enfermedad, que las de los individuos que la están padeciendo, pues éstos están en cama y sus excreciones se reciben en recipientes provistos de un desinfectante que destruye el germen; mientras que las personas de que se acaba de hablar, que llevan el germen sin saberlo y á quienes se les dá el nombre de "portadoras de bacilos," arrojan sus deyecciones en distintas partes, y como no se sabe donde las arrojan, no se puede ir á desinfectarlas.

Hay otro grupo de personas cuyas deyecciones son peligrosas cuando hay epidemia de cólera. Son aquellas que habiendo estado cerca del enfermo cólerico, reciben con el agua ó con los alimentos el germen de la enfermedad, y como encuentra su aparato digestivo enteramente sano, no las enferma; pero las deyecciones de esas personas de apariencia sana llevan el germen de la enfermedad y sale de ellas con sus materias excrementicias.

El último grupo de personas peligrosas cuando hay epidemia de cólera, es el de aquellas que padecen de diarrea, cualquiera que sea la causa de ella.

Como se ve, las deyecciones, tanto de los enfermos como de los que han sufrido el cólera y de las personas que han estado cerca de ellos, contienen el germen, y como de los excrementos puede pasar á las aguas ó á los alimentos, por las moscas ó por las manos ya contaminadas, importa que esos desechos sean desinfectados; es decir, que se destruya en ellos el germen para que así, aun cuando vayan á manchar las aguas ó los alimentos, no lleven el germen propagador del mal.

Importa fijar bien en la memoria esta proposición: los excrementos son los que contienen el germen de la enfermedad. Con este conocimiento, cada individuo está en capacidad de defenderse del germen impidiendo que entre á su organismo; cada familia puede y debe hacer que los excusados tengan siempre una sustancia desinfectante que destruya el bacilo que pudiera haber en las materias excrementicias; y debe también tener cuidado de desinfectar las ropas y los muebles que hayan sido manchados con esas deyecciones.

El modo más práctico de realizar este pensamiento, es que en cada casa haya una solución desinfectante, para arrojarla en el excusado que reciba estas materias que llevan el germen de la enfermedad; y una vasija que contenga también solución desinfectante, para sumergir en ella las ropas que hubieran sido manchadas por los enfermos.

Se dirá: esas medidas se pueden tomar cuando se está atendiendo á un enfermo que tiene el cólera: más ¿cómo podrán aplicarse á las deyecciones de las personas que están sanas y que llevan en su intestino los gérmenes de la enfermedad? A esta objeción puede contestarse: aplicando estas medidas de precaución á las deyecciones de todos; es decir, desinfectando los desechos, tanto de los sanos, como de los "portadores de bacilos" ó de los enfermos. Para estos últimos se entenderá que lo mismo se ponen las soluciones desinfectantes en los excusados que en las bacinicas de cama ó en cualquiera otra vasija que sirva para el mismo objeto; y que haya, como antes dijimos, un recipiente limpio que contenga la solución desinfectante para que allí puedan sumergirse las ropas manchadas con las deyecciones del enfermo y que se apliquen inmediatamente sustancias desinfectantes, como la formaldehida, á los muebles ó tapices que hayan podido ser manchados accidentalmente por estas excreciones.

Para poder hacer comprender la posibilidad de defenderse de estas deyecciones dañosas, bastará recordar una práctica que está universalmente aceptada para la tuberculosis. Como se sabe, como lo habéis leído en las instrucciones destinadas á precaverse de esta enfermedad, la tuberculosis se propaga por medio de los gérmenes contenidos en los esputos de los tísicos. La providencia que debería tomarse sería la de que se obligara á los tísicos, únicamente á ellos, á escupir en escupideras que tuvieran sustancias desinfectantes; pero como no todos los tísicos están en su casa, ni en los sanatorios, sino que muchos circulan en las calles, en los coches, en los trenes, en los tranvías, van á las oficinas, á los teatros, á las iglesias, á los talleres, á las escuelas, á los cuarteles, y no sería posible saber cuáles son los enfermos que se pueden reconocer y cuáles no; de allí que, para no hacer distinciones penosas, el consejo que dá la higiene pública y el que dan la buena educación y las reglas más triviales de limpieza, es que todo el mundo, enfermo ó no, escupa en escupideras.

(Continuad.)

INFORMACION

— El Sr. Ernesto Iriarte y Drusina ha sido nombrado Administrador de Rentas de Ixmiquilpan, en sustitución del Sr. Aureliano del Rosal.

— Ha sido cancelada la fianza del ex-pagador del Instituto Científico y Literario del Estado Sr. Welfredo Melgarejo.

— Se ha nombrado Recaudador de Rentas de Epazoyucan al Sr. Erasmo Trejo en lugar del Sr. Héctor Ita.

— El Sr. Jesús Bangel Negrete ha renunciado la Tesorería Municipal del Cardenal, Ixmiquilpan habiéndose hecho cargo de ella el Sr. Felipe Morales.

— Ha sido aprobado un suplemento de crédito de \$20.00 mensuales, para la beca de que disfruta el alumno Angel Moctezuma de Tula.

— Se concedió una licencia de tres días al Sr. Juez de 1ª Instancia de Atotonilco el Grande Lic. Conrado Guati Rojo.

— El Sr. Lic. Constanzo G. Rodríguez ha sido nombrado Juez de Distrito en el Estado.

— El Sr. Diputado Secretario de la Diputación Permanente comunica que con fecha 28 de agosto próximo pasado otorgó la protesta de ley el Sr. Félix Castillo, diputado suplente por el distrito electoral número 5.

—Se concedió una licencia de seis días al Sr. Benjamín García, Jefe Político de Actopan.

—Comunican el Jefe Político de Tenango y el de Apam que el día 27 de agosto próximo pasado se verificaron las elecciones de diputados propietarios y suplentes á la Legislatura del Estado.

—Se ha celebrado un contrato con el Sr. Agustín García López, para la manufactura de 150 uniformes que se necesitan para las fuerzas de Seguridad Pública del Estado; comprometiéndose el Sr. García López á entregar los uniformes antes del día 15 del mes en curso, pagándole á razón de \$5.20 cada uniforme y en abonos de \$100.00 mensuales.

—Se concede una subvención de 2,000.00 al empresario de Operet y Zarzuela Sr. Lauro D. Uranga para que trabaje con su Compañía en el Teatro de esta ciudad.

—Por renuncia que hizo el Sota-Alcaide de la Cárcel del Estado Sr. Leopoldo Martínez, ha sido nombrado el Sr. Odón L. Durán.

—Se nombra propagador de la vacuna en el Municipio de Chilcuantla, Ixmiquilpan, al Sr. Leopoldo Gómez en sustitución del Sr. Donato Villeda.

—Se expide despacho de Mayor del Cuadro de Batallón del Estado en favor del Sr. David E. Fuentes.

—Se admite la renuncia que presentó el Sr. Angel M. Izuzza como escribiente de 1.º de la Sección de Catastro, Estadística y Fomento.

—Se expide despacho de Capitán 1.º en favor del Sr. Candelario Rivas, director de la Banda del Estado.

—Con fecha 1.º del actual la 22.ª Legislatura del Estado abrió el segundo período de sus sesiones ordinarias correspondiente al 1.º año de sus funciones, quedando su mesa directiva integrada por los siguientes Señores diputados:

Presidente, Ignacio Blancas; Vicepresidente, Vicente Ramírez Guerrero; 1.º Secretario, Antonio Grande Guerrero; 2.º Secretario, Félix Castillo; 1.º Prosecretario, Luis Rovalo y 2.º Prosecretario, Luis Lara.

LAS SAPONINAS

— Y —

LOS TRATAMIENTOS INSECTICIDAS Y ANTICRIPTOGAMICOS

(CONCLUYE)

Basta el 2 por 1,000 de polvo de *Sapindus* para que el poder mojante se obtenga, cuyo poder puede apreciarse con la pipeta Duclaux. A los 15°C. se obtienen 100 gotas de agua destilada por 5 cm. c, así la solución á 10 por 1,000 de *Sapindus* da 150 gotas; la de 4 por mil da 151 gotas; la de 2 por 1,000 148 gotas y la de 1 por 1000, 140 gotas.

La tensión superficial del líquido puede calcularse con las anteriores cifras. Con los aceites de alquitrán queda notablemente rebajada; y con petróleo, aceites vegetales, creosotas, fenoles y homólogos superiores. La solución á 2 por 1,000 de *Sapindus* que da 148 gotas, adicionandoc aceite de alquitrán da 148 á 198 gotas; adicionando aceite de alquitrán y petróleo, mezclándolos por densidad dan 202 gotas; con 1 por 100 de creosota de roble, que queda en

parte insolubilizada, da 202 gotas; con 1 por 100 de creosota de alquitrán se disuelve en 168 gotas; con 6 por 1,000 de ácido fénico, 165 gotas; con 8 por 100 de aceite de algodón formando emulsión, 161 gotas. Por el contrario, con oleato de sosa, cuya disolución al 2 por 1,000 da 220 gotas, la adición de aceite en vez de rebajar aumenta la tensión superficial, pues dicha emulsión da 148 gotas.

A las emulsiones de aceites de alquitrán pueden añadirse las sales de cobre, sin que se aumente la tensión superficial del líquido. Así, la emulsión es apropiada para combatir al mismo tiempo las cochinillas nudas, los afidios y los hongos de la fumagina; desarrolladas sobre las deyecciones de aquellos insectos.

EMULSION OUPRICA

Agua.....	10 litros
Polvo de <i>Sapindus</i>	20 gramos
Acetato neutro de cobre.....	100 gramos
Mezcla de aceite pesado de alquitrán y petróleo de densidad 1.0.....	200 cm. c

La propiedad de mojar bien no solo es necesaria en la aplicación de los insecticidas, que han de obrar por contacto, sino que está plenamente probado que también la requieren los líquidos insecticidas y anticriptogámicos destinados á impregnar las hojas, pues mojado bien, aumentan la adherencia y favorecen la penetración de los agentes activos; al cobre, por ejemplo, en la cutícula de las hojas provoca por capilaridad y con los cuerpos insolubles, una adherencia más íntima y más duradera, y lo mismo el arseniato de cobre ó de plomo;

Las propiedades de las *Saponinas*, permitiendo la preparación de las fórmulas insecticidas y anticriptogámicas más eficaces, nos ha parecido que era conveniente señalarlas.

GASTINE.

(El Heraldo Agrícola)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CONVOCATORIA.

1.º Se convocan postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Molango y Huejutla, Estado de Hidalgo, pasando por: Jolotitla, San Bernardo, Tla, Chalma, Contepec, Ahuacatlán, Calnali, Huejutla, San Juan, Tehuetlán, Chicualoya, Tepeolol, Coxhuaco, Xopanaxtla, Cruz Chica, Zoquitaco, La Chaca, y Tecoloco.

2.º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á pié.

3.º El número de viajes será de uno diario, trescientos sesenta y cinco al año, tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstos les indiquen.

4° Cada viaje simple deberá ser efectuado en el menor número posible de horas seguidas. Indíquese.

5° Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6° El contrato comenzará á estar en vigor el 1° de Agosto de 1911; y su duración será de 4 años.

7° Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las oficinas del Timbre de Huejutla, Tehuetlán, Huazalingo, Calnali, Lolotla, Molango y Zacualtipán, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquellas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8° Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuesta para el desempeño del transporte de piezas postales entre Molango y Huejutla."

9° A las propuestas de referencia deberá ser agregada, por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata y en el concepto de que dicha fianza debe ser hipotecaria.

10° Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de los legítimos representantes el día 1° de Julio de 1911, con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quien de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal. (Las propuestas que remitan los interesados solo se recibirán hasta el 30 de Junio de 1911.)

11° En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12° Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7° de esta convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, si se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos, hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el art. 7° y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9° de esta propia Convocatoria.

13° La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14° En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Huejutla, Molango y Zacualtipán ó en las Agencias de Lolotla, Calnali, Huazalingo ó Tehuetlán, y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 11 de Mayo de 1911.—El Subdirector, J. Covarrubias.

Recibido, 30 de agosto de 1911.—Martínez.

SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José Luis Requena, en representación de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, A. S." pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de cinco mil litros por segundo, como máximo, de las aguas torrenciales del río de Tepeji del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten á oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento.— José Luis Requena, en representación de la "Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A.", según lo tengo acreditado en esa Secretaría, ante usted respetuosamente expongo que: con fecha 29 de Septiembre de 1909, esa R. Secretaría se sirvió autorizar al suscrito para el aprovechamiento de las aguas torrenciales del río de Tepeji, como fuerza motriz, en la cantidad de hasta de cinco mil litros por segundo, como máximo, en el Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, por medio de una presa que se construirá en el trayecto del río comprendido entre un punto situado en las cercanías de la llamada "Presa Nueva de Tlahuelilpan", á 500 metros río arriba de la confluencia del río del Tulto, y otro situado en las proximidades de la fábrica de Doblán, cuyo gasto máximo se comenzará á derivar cuando el del río exceda del necesario para satisfacer los derechos adquiridos con anterioridad.—Esta concesión fué cedida con expresa autorización de esa Secretaría á la Compañía que represento la cual ha hecho los estudios necesarios, presentado los planos y cumplido en todas sus partes hasta la fecha con las disposiciones y términos de la concesión de referencia.—Ahora bien, la presa en cuestión, según los estudios hechos tendrá una importancia sumamente grande, alcanzando su vaso de almacenamiento una capacidad de ciento ochenta millones de metros cúbicos aproximadamente y requerirá una suma muy considerable, deseando aprovechar las aguas que allí se depositen para el riego de terrenos áridos en combinación con el canal que la misma Compañía está construyendo á virtud de la concesión otorgada á Don Antonio Omaña en 22 de Octubre de 1907, vengo á solicitar de esa H. Secretaría que se sirva conceder á mi Compañía que la cantidad de agua que se va á dedicar á la producción de fuerza motriz de acuerdo con los términos del contrato, ó sean cinco mil litros por segundo, se deriva á la salida de las turbinas hacia el canal en construcción, y se lleva á los terrenos de secano que se fertilizarán por medio de esa corriente artificial. Como las aguas que se van á almacenar son netamente torrenciales y se pierden por completo en la actualidad y, por otra parte al salir de las turbinas se perderían también, yendo sin objeto alguno al cauce del río, no hay perjuicio de tercero para que se destinen dichas aguas al objeto que se propone y, por el contrario, se hará un positivo beneficio á esa región.—Para

cumplir con las prescripciones reglamentarias de la ley de aguas de jurisdicción federal, tengo la honra de manifestar: que se tomará el agua del depósito que formará la presa designada con el nombre de "Requena" en vías de construcción en el río de Tepeji, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, en la misma cantidad que se ha concedido para fuerza ó sea hasta cinco mil litros por segundo; la toma se hará en el desfogue de las turbinas, é inmediaciones de la fábrica de Dablán y se encauzará en el canal que la Compañía mi representada está excavando á virtud de la concesión que con fecha 22 de Octubre de 1907 se otorgo al Señor Antonio Omaña, de que es sub-rogatoria ésta Compañía. El agua se destinará al riego de una superficie de terrenos de secano superior á 15,000 hectaras, ubicados en el trayecto del referido canal, que están hacia la margen derecha del río de Tula. De acuerdo con la anterior concesión para la presa "Requena", de que la presente será un complemento, haremos las obras necesarias, para que en nada se menoscaben los derechos que esa Secretaría tenga concedidos ó confirmados por dotaciones de agua provenientes del río de Tepeji, y especialmente los de la hacienda de "Tlahuelilpan" sobre las zanjas "Romera" y "Nueva," en los términos, cantidades y condiciones que se sirva ordenar esa Secretaría. Por lo expuesto á usted suplico, se sirva mandar tramitar esta solicitud y, en su oportunidad, otorgar á mi Compañía la concesión que solicito.— México, junio 6 de 1911.—*J. L. Requena*.—Otro sí digo: Que señalo para oír notificaciones, mi despacho, situado en 2ª calle de la Santa Veracruz, 43, en esta Ciudad.

Es copia. México, julio 18 de 1911.—*E. O. M., E. Martínez Baca*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 17 de 1911.—Recibido, septiembre 2 de 1911.—*Martínez*.

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo promovido por la Señora Paz Moreno, contra el Señor José S. Pérez; el Licenciado Mariano Hernández Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de veinticuatro del actual, señaló las diez de la mañana del séptimo día hábil después de hecha la tercera publicación, para que tenga lugar en este Juzgado el remate de la casa de comercio ubicada en Metepec de este Distrito, nombrada "El Palacio Mercantil," que linda al Norte, con casas de los Señores Ignacio Santos y Antonio Islas, calle enmedio sin nombre; al Sur, con la plaza del mercado "Rafael Cravioto;" al Oriente, con las fincas urbanas de los Señores Isidro Gómez, Gorgonio de la Concha y Antonia Aparicio, calle enmedio sin nombre, y al Poniente, con propiedades del mismo Señor Pérez, sirviendo de base para el remate la cantidad de nueve mil cuatrocientos doce pesos, ochenta centavos, en que fué valuada; y mandó que las publicaciones de ley, se hagan en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de Pachuca, fijándose otro edicto en el Juzgado Conciliador de Metepec.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado con intervalo de siete días, expido el presente en Tulancingo á veintiseis de agosto de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa, Srío*. 4-12-20

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, septiembre 2 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de la Señora Cristina Figueroa viuda de Santillán; el Licenciado Maria-

no Hernández Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, se cite para la formación de inventarios y avalúos, á los acreedores en dicho juicio, cuya diligencia dará comienzo el séptimo día hábil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintidos de agosto de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa, Srío*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, septiembre 2 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestamentario de la Señora Evarista I. de Martínez; el Licenciado Mariano Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúos, cuya diligencia dará comienzo el vigésimo día hábil después de hecha la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintidos de agosto de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa, Srío*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, septiembre 2 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Hilarión Soto Melo; el Licenciado Mariano Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, se cite para la formación de inventarios y avalúos á los acreedores en dicho juicio, cuya diligencia dará comienzo el décimo día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintitres de agosto de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa, Srío*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, septiembre 2 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Sixto Martínez; el Licenciado Mariano Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, se cite para la formación de inventarios y avalúos á los acreedores en dicho juicio, cuya diligencia dará comienzo el vigésimo cuarto día hábil después de hecha la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintidos de agosto de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa, Srío*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, septiembre 2 de 1911.—*Martínez*.

JUZGADO 2º 1ª DE INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Jesús Soto Melo; el Licenciado Mariano Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, se cite para los inventarios que deben formarse y avalúo respectivo, cuya diligencia dará comienzo el décimo sexto día hábil después de la última publicación en el primero de los expresados periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintitrés de agosto de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa, Srio. 3-1*
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, septiembre 2 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE 2º 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de la Señora Teodora Santillán; el Licenciado Mariano Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, se cite para la formación de inventarios y avalúos, á los acreedores en dicho juicio, cuya diligencia dará comienzo el décimo día hábil después de la última publicación en el primero de los mencionados periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintitrés de agosto de mil novecientos once.—*Ismael de la Rosa, Srio. 3-1*
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, septiembre 2 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
CEDULA HIPOTECARIA

El Licenciado César Becerra, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, por ministerio de la ley, actuando con testigos de asistencia, á los que la presente vieren, hace saber: Que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado á la Señora Luciana Peña de Gutiérrez, contra el Sr. Ignacio Báñez Barrera, se ha mandado sacar á remate el rancho llamado "La Mojonera" y la casa perteneciente al mismo, propiedades del demandado y situadas en Deminyó del Municipio de Chilcuautla del Distrito de Ixmiquilpan, y que lindan: la casa, por el Norte y Poniente, con potreros de la sucesión del Señor Encarnación Vázquez; por el Oriente con la casa de Don Jesús Arteaga, y por el Sur, con uno de los patios que sirven á todos los dueños de lo que antes fué Hacienda de Deminyó. El rancho "La Mojonera," por el Norte, con el rancho "El Zapote;" por el Oriente, con el camino Nacional de Chilcuautla á Tezontepec; por el Sur, con el rancho "El Mezquite" de las Señoras Aguirre, y por el Poniente con los ranchos de Bathé de Doña Gregoria Estrada, el "El Zapote," la Hacienda "Ulapa," y con otra fracción del rancho "La Mojonera" de Doña Teresa Vázquez Barrera. Servirá de base para el remate la cantidad de dieciseis mil setecientos cincuenta y nueve pesos nueve centavos, de conformidad con lo pactado en la respectiva escritura de imposición otorgada á favor de la Sucursal de referencia y se verificará la primera almoneda el veintidos del próximo mes de septiembre á las diez de la mañana.

Lo que se publica en demanda de postores:
 Pachuca, veinticuatro de agosto de mil novecientos once.—*César Becerra.*—Asa., *Pioquinto C. Cobos.*—Asa., *Heriberto Castillo.* 28-4-13
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, agosto 26 de 1911.—*Martínez.*

de este contrato, á las autoridades y tribunales competentes de esta Capital. El citado promovente manifestó en su demanda, que la deudora no ha cubierto los intereses que se obligó á satisfacer y que, además, ha expirado ya el plazo fijado para la devolución del capital que recibió en préstamo, y concluyó pidiendo, entre otras cosas, que se expediera, fijara, publicara y registrara la correspondiente cédula hipotecaria. A esta demanda recayó el siguiente auto que dice en lo conducente: "Pachuca, dos de agosto de mil novecientos once.—Teniendo la escritura hipotecaria presentada los requisitos prevenidos por el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la cédula hipotecaria que se solicita, la cual se fijará en lugar aparente de la finca gravada y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en las puertas del Juzgado Conciliador del Arenal y Presidencia Municipal de la misma población; regístrese la propia cédula hipotecaria, lo mismo que el presente auto, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan;..... Con fundamento en los artículos 957 fracción II, 961, 964, 965, 966 y 967 del Código de Procedimientos Civiles, lo proveyó el Licenciado César Becerra, Juez de lo Civil del Distrito, por ministerio de la ley, que actúa con testigos de asistencia. Damos fe.—*César Becerra.*—Asa., *Franco. Martínez H.*—Asa., *Pioquinto C. Cobos.*—*Róbricas.*"

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa sin número de la calle de Juárez del pueblo del Arenal, perteneciente al Distrito de Actopan, de la propiedad de la Señora Ladislao Serrano viuda de Pagola, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano Juan Licona.

Pachuca, once de agosto de mil novecientos once.—*César Becerra.*—Asa., *Heriberto Castillo.*—Asa., *Pioquinto C. Cobos.* 3-2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1911.—Recibido, agosto 29 de 1911.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
AVISO DE REMATE

En el juicio hipotecario que siguen ante este Juzgado la Sucursal en esta ciudad del Banco Nacional de México y la Sra. Luciana Peña de Gutiérrez, contra el Sr. Ignacio Báñez Barrera, se ha mandado sacar á remate el rancho llamado "La Mojonera" y la casa perteneciente al mismo, propiedades del demandado y situadas en Deminyó del Municipio de Chilcuautla del Distrito de Ixmiquilpan, y que lindan: la casa, por el Norte y Poniente, con potreros de la sucesión del Señor Encarnación Vázquez; por el Oriente con la casa de Don Jesús Arteaga, y por el Sur, con uno de los patios que sirven á todos los dueños de lo que antes fué Hacienda de Deminyó. El rancho "La Mojonera," por el Norte, con el rancho "El Zapote;" por el Oriente, con el camino Nacional de Chilcuautla á Tezontepec; por el Sur, con el rancho "El Mezquite" de las Señoras Aguirre, y por el Poniente con los ranchos de Bathé de Doña Gregoria Estrada, el "El Zapote," la Hacienda "Ulapa," y con otra fracción del rancho "La Mojonera" de Doña Teresa Vázquez Barrera. Servirá de base para el remate la cantidad de dieciseis mil setecientos cincuenta y nueve pesos nueve centavos, de conformidad con lo pactado en la respectiva escritura de imposición otorgada á favor de la Sucursal de referencia y se verificará la primera almoneda el veintidos del próximo mes de septiembre á las diez de la mañana.

Lo que se publica en demanda de postores:
 Pachuca, veinticuatro de agosto de mil novecientos once.—*César Becerra.*—Asa., *Pioquinto C. Cobos.*—Asa., *Heriberto Castillo.* 28-4-13
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 30 de 1911.—Recibido, agosto 26 de 1911.—*Martínez.*

MINERIA

COMPANIA MINERA

SANTA LNES CARRETERA Y ANEXAS S. A.

Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 30 de agosto próximo pasado, decretó el pago de la octava exhibición de cinco pesos por acción, sobre las acciones pagadoras de la Compañía, pagadera hasta el día 15 del corriente, en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el de Hidalgo, en Pachuca.

México, D. F. septiembre 1° de 1911.—*Arturo Diaz*, Srío.
3-1.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 2 de septiembre de 1911.—Recibido, 2 de septiembre de 1911.—*Martínez*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 833.—El Señor S. Bradshaw Jacobs, inglés, mayor de edad, minero, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Juárez número 136, solicita con el nombre de "Ampliación del Nacidero," cuarenta y ocho pertenencias y demasías con superficie total de 54 H. 25 A., para explotar unas vetas suro-argentíferas que corren de Este á Oeste en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera N. E. de "El Nacidero" (el denuncia de "El Nacidero" se ha publicado en la tabla de avisos con el número 820,) se medirán con el mismo rumbo que corresponde á la cabecera Norte de este fundo, 450 metros; desde este punto y formando ángulo recto hacia el Norte, se medirán 700 metros; de aquí hacia el Oriente y formando también ángulo recto se medirán 100 metros; luego en ángulo recto y hacia el Sur, 1,400 metros; desde este punto, en ángulo recto y hacia el Poniente, se medirán 900 metros hasta llegar al lindero de "La Fidelia;" de aquí, siguiendo el lindero Este de "La Fidelia" se medirá hasta la mojonera N. E. del mismo fundo, y de aquí siguiendo los linderos Sur y Oriente de la mina de "El Nacidero" hasta llegar al punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio veintiseis de mil novecientos once.—*A. M. Isunza*.
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1911.—Recibido, agosto 26 de 1911.—*Martínez*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 837.—Los Señores Manuel Chávez Montiel y José Montes, mexicano el primero y español el último, uno Ingeniero y el otro comerciante, ambos vecinos de esta ciudad y con habitación los dos en la octava calle de Guerrero número 89, solicitan con el nombre de "Segunda Natividad" doce pertenencias mineras para explotar minerales de oro y plata de unas vetas que corren de Norte á Sur en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo. Las medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera N. E. del fundo denominado "Anahuac" se medirán 150 metros al Este con el rumbo que corresponde al larguero Norte de este fundo; de aquí en ángulo recto hacia el Norte 400 metros; luego en ángulo recto también, hacia el Poniente 300 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Sur hasta el lindero Norte de "Anahuac," y de aquí, siguiendo ese lindero, 150 metros hasta el punto de partida.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad, y con despacho en los bajos del Teatro Bartolomé de Medina.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, agosto diez y siete de mil novecientos once.—*A. M. Isunza*.
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2° de 1911.—Recibido, agosto 26 de 1911.—*Martínez*.

DIVERSOS

Casa de Ud. Pachuca, agosto 30 de 1911.

Señor Director del Periódico Oficial del Estado.

Muy señor mto:

Ruego á Ud. se sirva mandar dar publicidad por tres veces consecutivas en ese periódico de su dirección al siguiente remitido.

Por no convenirme seguir en el negocio de la mina del Refugio cita en el Mineral de Capula me desgregué desde hace tiempo de los derechos que en ella tenía, mas á hoy que en parte telegráfico se me dice que están admitidos los pagos de impuestos sin recargos hasta el treinta y uno de este. Esto me extraña que habiendo desistido de este negocio se me dé aviso de tal condonación.

Si esta solicitud la ha hecho el señor Bonifacio Martínez y socios con esto manifiestan el interés que llevan y en tal virtud les hago legación de mis derechos y solo á ellos corresponde cubrir dichos impuestos, y más cuando esta solicitud la han hecho sin contar con mi voluntad abrogándose facultades que no están de acuerdo con mis disposiciones.

Reitero á Ud. las más complidas gracias y me es grato suscribirme como su atto. y S. S.—*Leocadio Gama W.*
3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 1° de 1911.—Recibido, septiembre 1° de 1911.—*Martínez*.

DISTRITO DE IXMIGUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA

AVIS

Se encuentra á disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, un burro como de dos años y medio, color pinto herrado en la tabla izquierda del pezuco con el fierro que al margen de la diligencia queda estampado, valorizado por peritos nombrados al efecto en \$7.00 es. siete pesos. Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil Vigente.

Chilcuautla, julio 10 de 1911.—*Lauro Escobedo*.—*Fabían A. Valdez*, Srío.
24-12-4-24

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, julio 12 de 1911.—Recibido, julio 20 de 1911.—*Quiroz*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.